

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **DECLARATIVO – SIMULACIÓN**
Rad. Nro. 110013103024**20190065300**
Demandante: MARIA DEL ROSARIO CAMARGO ACERO y ARCELIA PAULA CAMARGO DE BOLIVAR
Demandado: DILIA BEATRIZ CAMARGO ACERO; MARIA VICTORIA CAMARGO y las señoras LUZ STELLA CAMARGO ACERO, PLACIDA MARIA CAMARGO ACERO, RUTH ELENA CAMARGO ACERO Y ROSA ISABEL CAMARGO ACERO en su calidad de herederas determinadas de la señora ARCELIA ACERO DE CARMAGO

Conforme a la documental que precede, se DISPONE:

1. En aras de determinar la situación jurídica del inmueble sobre el cual recae la escritura pública objeto de esta Litis, y vista la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre el particular y allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 50N-257459 expedido en un término no mayor a un mes.
2. De otra parte, téngase en cuenta que conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto de 1 de febrero de los corrientes, el emplazamiento de los herederos indeterminados de ARCELIA ACERO DE CARMAGO fue inscrito en el 8 de agosto de 2022 dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas.¹

En consecuencia, se les DESIGNA como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Julián Esteban Limas Vargas** quien tiene su domicilio profesional en la calle 74 Nro. 15-13 oficina 413 de Bogotá y correo electrónico **limasyrodriguezabogados@gmail.com**, para que represente los intereses de los demandados Perfiles y Molduras Plástica LTDA., y Pedro Arturo Pineda, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

3. Por Secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 1 de febrero de este año, remitiendo el traslado de la demanda a Guillermo Alfonso Riaño Morales, apoderado de Luz Stella Camargo Acero y Rosa Isabel Camargo Acero a la dirección de correo electrónico rianomoralesga@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ